



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0496/04/18)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de terceros (Páginas 2 a la 35)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 121/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2018



Representante Legal de la empresa
Inmobiliaria Angre, S.A. de C.V.
Urano No. 585 Interior B
Jardines de Mocambo, C.P. 94299
Teléfono Cel.: 229 984 1862
Correo electrónico: gchedraui@grupog.com.mx
Boca del Rio, Ver.



Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado: **"Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel"**, con ubicación en la fracción 2ª que se localiza al noreste de la vialidad que conduce a la población de San José Novillero municipio de Boca del Rio en el Estado de Veracruz, promovido por la empresa Inmobiliaria Angre, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

Antecedentes

- I. El 23 de enero de 2017 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emite Orden de Inspección No. PFFA-SRN/IA 004/17 a la empresa Inmobiliaria Angre, S.A. de C.V., responsable o encargada de la realización de actividades de Cambio de Uso de Suelo en un Ecosistema Costero con ubicación frente al Instituto Cumbres ubicado en el boulevard La Condesa tomando como referencia la coordenada geográfica LN 19°5'24.91" y LW 96°7'17.95" en el municipio de Boca del Rio, Ver., con el objeto de verificar si la empresa visitada cuenta con la Autorización de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo expedida por la SEMARNAT.

- II. Que en el acta de inspección PFFA/36.3/2C.27.5/0004-17 de fecha 25 de enero de 2017, se asentaron entre otros los siguientes hechos y omisiones:

...//Se trata de un predio correspondiente a un ecosistema costero ya que presenta sustrato arenoso, con presencia en las colindancias de vegetación de selva mediana y baja, asimismo limita por la parte este con humedales ya que se observa presencia de espartal y mangle botoncillo maduro y a una distancia de 500 m lineales se ubica el cauce del río Jamapa.

Durante el recorrido se constata que en el predio motivo de la inspección se realiza el cambio de uso de suelo y relleno del mismo con dos tipos de material como son arena proveniente de dunas costeras y tierra vegetal, asimismo se realiza la construcción de la Iglesia San Charbel dentro del mismo predio la cual presenta un avance del 80% y para lo cual se emplea a 15 trabajadores mismos que se negaron a fungir como testigos.

La _____ quien atiende la diligencia menciona ser empleada de la Inmobiliaria Angre, S.A. de C.V., y en particular encargada y Supervisora de la construcción de la Iglesia San Charbel, misma que se construye dentro del predio motivo de la inspección, asimismo desconoce si cuentan con autorización para el cambio de uso de suelo y relleno que se efectúa y desconoce la superficie total del predio...//



...//Finalmente y en virtud de no contar con la autorización de cambio de uso de suelo e impacto ambiental expedidas por la SEMARNAT por realizarse obras y actividades dentro de un ecosistema costero con influencia de selva baja y mediana y humedales en las colindancias y con fundamento en el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y ante el inminente riesgo de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave de los recursos naturales se impone como medida de seguridad la clausura total temporal de las obras y actividades referidas...//

De lo circunstanciado con anterioridad, se presume la siguiente infracción:

1). Al realizar obras, como lo es, la construcción de la Iglesia San Charbel, así como el cambio de uso de suelo en un predio correspondiente a un ecosistema costero sin contar con la autorización de la SEMARNAT en materia de Impacto Ambiental, esta actuando en contravención de lo establecido en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso Q) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En este sentido, la Procuraduría con fecha 08 de marzo de 2017, emitió el acuerdo de emplazamiento No. 013/2017, mismo que le fue notificado a la empresa el día 13 de marzo de 2017, a través del cual se le hizo saber a la inspeccionada la obligación de esta autoridad de observar el orden de prelación entre reparación y compensación del daño previsto en el artículo 3° párrafo primero, 10 párrafo primero y 14 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa deberá llevar a cabo las siguientes medidas, en los plazos señalados en cada una de las mismas, el cual empezará a computarse al día siguiente hábil en que sea notificada la presente resolución.

Primera. - La empresa deberá ejecutar un proyecto de reforestación y conservación del manglar dentro del polígono afectado, para lo cual se otorga un plazo máximo de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Segunda. - La empresa deberá exhibir ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en un plazo que no exceda de seis meses la documentación correspondiente que acredite la legalidad de las obras y/o actividades realizadas en el lugar inspeccionado.

Por lo antes expuesto se **Resuelve:**

PRIMERO.- "En virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden a la presente resolución, las cuales han sido valorados conforme a derecho y en los que expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, aplicando las Leyes y reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es que se acredita la violación a los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5° inciso Q) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al haber llevado a cabo la construcción de una iglesia denominada "San Charbel", en un Ecosistema Costero provocando el cambio de uso de suelo y relleno del mismo con dos tipos de material como son arena proveniente de dunas costeras y tierra vegetal, frente al Instituto Cumbres ubicado en el Boulevard La Condesa en el municipio de Boca del Río, Ver.; se procede imponer una multa por el monto de \$ 286,130.00 (doscientos ochenta y seis mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.)

equivalente a tres mil quinientos cincuenta veces la unidad de medida y actualización (UMA); toda vez que el valor diario de la unidad de medida y actualización, correspondiente al año 2018, es de \$ 80.60 (Ochenta peso 60/100 M.N.),....."

SEGUNDO.- *"Por cuanto hace a la medida de seguridad impuesta al momento de realizar la visita de inspección No. PFFPA/30.3/2C.27.5/0004-17 de fecha 25 de enero de 2017, consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades realizadas con motivo de la construcción de una iglesia denominada "San Charbel", en un Ecosistema Costero provocando el cambio de uso de suelo y relleno del mismo con dos tipos de material como son arena proveniente de dunas costeras y tierra vegetal, frente al Instituto Cumbres, ubicado en el Boulevard La Condesa en las coordenadas geográficas central LN 19°5'24.91" y LW 96°7'17.95" en el municipio de Boca del Rio, Ver,....."*

*Al respecto, se le informa que dicha medida sigue subsistente y en caso de que quiera continuar con las obras y/o actividades que dieron origen al actual procedimiento administrativo, previamente deberá contar con las documentales idóneas que acrediten la legalidad de las mismas, teniendo la obligación de exhibir copia a esta autoridad ambiental. No se omite manifestar de que para efectos de que se ordene el retiro de la clausura impuesta, a la persona mora **INMOBILIARIA ANGRE, S.A. DE C.V.**, deberá acreditar el cumplimiento de la medida consistente en la reforestación del manglar dentro del predio inspeccionado.*

- III. Que el 24 de abril de 2018 fue recibido en esta Delegación Federal Veracruz el escrito s/n de marzo del mismo año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P correspondiente al **proyecto**, para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, mismo que fue registrado con la Clave: 30VE2018UD049 y Bitácora: 30/MP-0496/04/18.
- IV. Que la **promovente** presentó ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la Carta Protesta de Decir Verdad en cumplimiento a lo que establece el Artículo 36 del REIA, donde manifiesta que los resultados presentados en la MIA-P se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los posibles impactos ambientales que tendría el **proyecto**.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, el 24 de mayo de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/025/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 23 de mayo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- VI. Que el 25 de abril de 2018 fue recibido en esta Delegación Federal Veracruz el oficio s/n, por medio del cual la **promovente** entregó la publicación del **proyecto** en el Diario de Veracruz.

VII. Que el 22 de mayo de 2018 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

VIII. Que la **promovente** presenta copia de la siguiente documentación:

No.	Descripción
1.-	Acta Constitutiva de la empresa Inmobiliaria Angre S.A. de C.V., que se acredita en el VOLUMEN SEXAGÉSIMO SEXTO, TOMO DÉCIMO NÚMERO VEINTISEIS MIL SETENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, expedida ante la fe del notario Público Número Once del Distrito Judicial de Veracruz, Ver. Certificada.
2.-	Poder General, expedido por la empresa Inmobiliaria Angre S.A. de C.V. en favor del que se acredita en el LIBRO NÚMERO VEINTINUEVE, INSTRUMENTO PÚBLICO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, de fecha 10 de noviembre del 2011, ante la fe del C. Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 1 de Veracruz, Ver.
3.-	Copia simple del RFC de la Sociedad.
4.-	Copia de Identificación Oficial del Representante Legal, certificada por notaría pública.
5.-	Copia de la CURP del Representante Legal, certificada por notaría pública.
6.-	Escritura Pública, registrada en el LIBRO DIECISEIS, INSTRUMENTO PÚBLICO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, de fecha tres de febrero del dos mil cinco, protocolizada ante la fe del C. Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de la décima séptima demarcación notarial de la ciudad de Veracruz, Ver. Documento que acredita la posesión legal del predio San José Novillero, municipio de Boca del Río, Ver.

IX. Que el día 08 de junio de 2018, personal técnico de la Delegación Federal Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información contenida al sitio del **proyecto**, en compañía del consultor ambiental y responsable técnico, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P, destacando lo siguiente:

- El área del **proyecto** es coincidente en ubicación con la ubicación manifestada en el contenido y a la evidencia fotográfica presentada en la MIA, durante el recorrido se verificó la poligonal presentada misma que fue ingresada en el SIGEIA, coincidiendo ambas en el sitio propuesto.
- La vegetación presente en el área del **proyecto** correspondía a cobertura de herbácea y/o arbustiva, quedando en los alrededores algunos ejemplares de árboles (2 o 3) y pastos.
- El **proyecto** que se encuentra en etapa de evaluación del Impacto Ambiental fue presentado de acuerdo con lo establecido en la Normatividad Ambiental Vigente y al Acta de Inspección de la PROFEPA No. PFFPA/36.2/2C.27.5/0004-17 de fecha 25 de enero de 2017. Teniendo un avance de obra negra del 80%, quedando por concluir la etapa de construcción (detalles y acabados).

Opiniones Solicitadas:

- X. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4071/18 de fecha 28 de mayo de 2018 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental a los Artículos 53, 54 y 55 Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo
- XI. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4069/18 de fecha 28 de mayo de 2018 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Boca del Rio, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- XII. Que el 19 de junio 2018 concluyó el plazo para que el H. ayuntamiento de Boca del Rio, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIII. Que el 19 de junio del 2018 se recibió en esta Delegación Federal Veracruz, el oficio No. SEDEMA/DGCCEA/Oficio No. 2791/2018 Ref. IRA-0575/2018 de fecha 18 de junio del mismo año por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante en el cual emite la opinión respecto a la congruencia de las obras y actividades que considera el **proyecto**, en donde destaca que, no se ubica dentro de ninguna área de reserva, área natural protegida o de interés especial, no hay zonas arqueológicas o de interés histórico, y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo, fracción IX; 30; 34 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5° primer párrafo, inciso Q); 9°, 10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los

criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción IX; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/025/18 de la Gaceta Ecológica el 24 de mayo de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 06 de junio de 2018 y durante el periodo del 24 mayo al 08 de junio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en concluir la etapa de construcción y posterior a ello las etapas de operación y mantenimiento del proyecto. Conforme a lo asentado en el Acta de Inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0004-17 de fecha 25 de enero del 2017.

La **promovente** manifiesta que, de conformidad con lo inspeccionado por la PROFEPA, las torres cuentan con un avance de construcción del 80%.

El poligonal total del predio donde se pretende ubicar el **proyecto** es la siguiente:

Polígono Terreno Iglesia		
Superficie	3,807.2015 m ²	0.38072015 Ha
Coordenadas UTM		
V	X	Y
1	803029.310	2113273.969
2	803041.667	2113286.012
3	803057.925	2113296.780
4	803065.032	2113300.395
5	803098.933	2113266.893
6	803042.143	2113211.753
7	803019.235	2113235.699
8	803019.235	2113235.699
9	803024.247	2113256.704
10	803027.336	2113271.536

La **promovente** manifiesta que la descripción detallada por etapas de las obras o actividades que se pretenden llevar a cabo, sin considerar lo ya ejecutado se describen a continuación:

➤ **Preparación del sitio:**

Etapas ejecutadas parcialmente e inspeccionadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

➤ **Etapas de Construcción:**

Alzado de Estructuras. - La actividad de alzado de estructuras (que se pretende llevar a cabo), comprende la continuación de la construcción de la edificación de la Iglesia San Charbel (obra negra) que comprende el 20% restante al momento en que surtió efecto la clausura total y temporal, ordenada por la Delegación de la PROFEPA. A partir de este avance se reiniciarán las actividades una vez que la Empresa acredite su legalidad. Descripción de las actividades de la etapa de construcción pendientes por realizar:

Albañilería, acabados y habilitación de la explanada. - La actividad de albañilería y acabados es la inmediata a la conclusión del alzado de estructuras e incluye diferentes subactividades, dentro de las cuales se pueden mencionar los aplanados de muros, techos y plafones, pisos, cancelería, carpintería y la habilitación de la explanada, principalmente.

Acabados:

Muros interiores. - Acabado inicial aplanado cepillado, con mortero cemento-arena prop. 1:5 y acabado final con pintura vinilica marca Comex Vinimex satin en color blanco.

Muros exteriores. - Acabado con lajas de piedra con medidas de 10x60cm en color gris claro y gris oscuro. En Cocina y baños con lambrín de azulejo marca Interceramic, modelo Spa White de 25 x 50 cm.

Techos y plafones. - Plafón de 61 x 61 cm de la marca USG suspensión visible de 15/16" línea de sombra con placa USG modelo radar de 61 x 61 cm.

Pisos:

Para interiores de Cuerpo A, B y C piso cerámico Marca Interceramic modelo Catania de 60x60cm.

Para Altar piso cerámico Marca Interceramic modelo Wood Trails de 15 x 50 cm

Para exteriores acabado de concreto martelinado ecológico.

Cancelería. - Puertas de aluminio acuarela en color blanco serie 50 con cristal claro de 6 mm, incluye jaladeras, pivotes y chapa. Ventanas de aluminio natural de 3", vidrio claro de 6mm.

Carpintería. - Puertas principales y de intercomunicación de tambor de madera, medidas según proyecto. Puertas de closet y entrepaños de madera, con medidas y diseño según proyecto. Mueble de cocina cubierto con formica con medidas y diseño según proyecto.

Habilitación de la Explanada. - Las circulaciones peatonales o banquetas conectan el área de estacionamiento con la edificación, las circulaciones de lado noroeste y suroeste tienen 1.20 m de ancho, mientras que la banqueta que colinda con el cuerpo C tiene 4.00 m de ancho en los accesos y 1.90 m de ancho en las áreas verdes. Estas se desplantan a NPT + 0.45 m. La explanada se conecta con el cuerpo A, B y C, mediante escalones y rampas para personas con discapacidad. La circulación vehicular principal tiene un ancho de 10 m, conecta el área de circulación exterior del Boulevard San José Novillero con el área de estacionamiento. Las circulaciones secundarias tienen un ancho de 4.00 m y 5.00 m. El estacionamiento tiene una capacidad para 25 vehículos, y dos cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, estos se ubican al noroeste, cerca de la rampa de acceso. Las áreas verdes se encuentran distribuidas alrededor de la edificación; al norte y sur de los Cuerpos A, B y C.

Instalación de Servicios:

Eléctrica. - instalación oculta en poli Flex de 1/2", conductores de #1 2 y 14, lámparas marca Tecnolite, modelos según proyecto eléctrico. Apagadores y contactos marca Bticino línea light en color blanco integral. Hidrosanitaria: Tuberías de Pvc de diversos diámetros, RAN y RAP de 40 x 60 cm. Gas visible: cobre tipo L de 1/2", válvulas de presión y accesorios de cobre

Muebles de baño. - Inodoros de una sola pieza ahorradores de doble descarga, lavabos de diversas marcas en color blanco. Accesorios de baño marca standard en su mayoría

Establecimiento de Áreas verdes. - El establecimiento de áreas verdes corresponde a la zona de ocupación de áreas jardinadas en la parte externa y macetas en la parte interna. El área de edificación de la Iglesia San Charbel, está conformada por un polígono irregular que en su conjunto tiene una superficie total de 3,807.2015 m² (0.38072015 ha), comprende una superficie de construcción de 2,087.61 m². En su diseño arquitectónico además de que el área de estacionamiento estará construida a base de pisos ecológicos, contempla el establecimiento de nueve áreas verdes que suman una superficie total de 779.37 m² (0.077937 ha).

➤ **Etapas de Operación y Mantenimiento:**

Las actividades que se desarrollarán durante esta etapa del **proyecto** serán las relacionadas con la impartición de cultura y oferta de los servicios religiosos, cuyos cronogramas en específico no

están contemplados ya que se estima que la operación del inmueble será de 50 años o de manera indefinida, dependiendo del mantenimiento que se dé a las instalaciones.

➤ **Etapa de Abandono del Sitio:**

Como se ha mencionado con anterioridad, la vida útil del proyecto se tiene contemplada en 50 años y con el debido mantenimiento se prolongaría indefinidamente. Con base en lo anterior se considera que esta etapa no aplicaría debido a la naturaleza del **proyecto** ya que, las Iglesias se construyen con una duración a perpetuidad.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el Artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Boca del Río, Ver. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
- Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter federal, estatal o municipal.
 - Que, a partir de la naturaleza y características del presente **proyecto**, la promovente ha considerado los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y de regulación del uso del suelo, en el ámbito federal y a continuación se desglosa:

Nivel Federal

Ordenamiento Jurídico	Criterio	Vinculación	¿cómo se cumple el ordenamiento?
I. Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018	<p>OBJETIVO 14 Establecer un claro Desarrollo Sustentable y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para preservar el agua, el suelo y la biodiversidad.</p> <p>Estrategia 4.4.1 Implementar las políticas integrales para el desarrollo sustentable y ambiental del país.</p> <p>Estrategia 4.4.3 Fortalecer el cuidado del medio ambiente mediante acciones para la prevención de la pérdida de suelos, conservación</p>	<p>Con la elaboración del proyecto se pretende mejorar las ofertas de servicios religiosos a la sociedad que se llevan a cabo en el municipio de Boca del Río, Ver. y zona conurbada, sin afectar el medio ambiente, vinculándolo con la regulación correcta del cambio de uso en suelo en ecosistema costero y logrando así un aprovechamiento sustentable de este recurso ambiental disponible.</p>	<p>Se elabora la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para obtener la Autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT.</p>



Ordenamiento Jurídico	Criterio	Vinculación	¿cómo se cumple el ordenamiento?
	de los recursos hídricos,		
II. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. POEGT – SEMARNAT / 2012.	La región ecológica es la 18.17, UAB 75 Llanura Costera Veracruzana Norte, cuya política ambiental es de restauración y aprovechamiento sustentable, con rectores de desarrollo de forestal y coadyuvante de desarrollo, agricultura, ganadería, turismo.	El polígono del proyecto se ubica en la región ecológica 18.17 UAB 75 Llanura Costera Veracruzana.	Se cumple con el ordenamiento al promover el aprovechamiento sustentable de los recursos: 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.
III. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	<p>Art. 28. Quienes pretendan llevar a cabo obras y cualquier otra actividad deberán sujetarse a la elaboración de una manifestación de impacto ambiental, la cual contendrá una descripción de las actividades que se vayan a realizar, la SEMARNAT autorizará o negará la realización de la obra o actividad con un oficio resolutorio en materia de impacto ambiental.</p> <p>IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros.</p> <p>Art. 168. Durante el procedimiento, y antes de que se dicte resolución administrativa, el interesado y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente.</p> <p>Art. 203. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los</p>	<p>El proyecto "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel", por su localización está situado dentro de una zona que corresponde a un ecosistema costero. La Empresa promotora Inmobiliaria Angre S.A. de C.V., debido a que no cuenta con las autorizaciones de cambio de uso de suelo y en materia de impacto ambiental, le fue instaurado procedimiento administrativo por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Entidad. Por lo que en los términos establecidos, se acogió a las prerrogativas que concede el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA, solicitando Convenio a la PROFEPA, para la realización de acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente.</p>	<p>Atendiendo a lo anterior, para la regularización de la obra o actividad "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel", se elaboró la manifestación de impacto ambiental modalidad particular MIA-P, para cumplir con el proceso de y en su caso, autorización por parte de la Delegación de la SEMARNAT, Veracruz, a fin de estar en condiciones de continuar con el desarrollo del proyecto para las etapas de construcción, operación y mantenimiento.</p>

Ordenamiento Jurídico	Criterio	Vinculación	¿cómo se cumple el ordenamiento?
	<p>daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;</p> <p>II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.</p>	<p>El proyecto "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel", por su localización está situado dentro de una zona que corresponde a un ecosistema costero. La Empresa promotora Inmobiliaria Angre S.A. de C.V., debido a que no cuenta con las autorizaciones de cambio de uso de suelo y en materia de impacto ambiental, le fue instaurado procedimiento administrativo por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Entidad.</p>	<p>Una vez emitida la Resolución al Procedimiento Administrativo instaurado por la Delegación de la PROFEPA, para regularizar la obra o actividad de desarrollo del proyecto "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel", la Empresa, elaboró la manifestación de impacto ambiental modalidad particular MIA-P y se somete al proceso de evaluación y en su caso, autorización por la Delegación Federal de la SEMARNAT, Veracruz, a fin de estar en condiciones de continuar con las etapas de construcción, operación y mantenimiento.</p>
<p>V.- Ley General de Responsabilidad Ambiental</p>	<p>Art. 1º, La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y</p>	<p>El proyecto se encuentra vinculado con el artículo citado, debido a que la promotora incurrió en responsabilidad</p>	<p>Conforme a la Resolución No. S.J. 017/18 de fecha 3 de abril del 2017, emitida al Expediente Administrativo EXP. ADMVO. No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0004-17, de fecha 25 de enero del</p>



Ordenamiento Jurídico	Criterio	Vinculación	¿cómo se cumple el ordenamiento?
	<p>compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.</p>	<p>ambiental por daños ocasionados al ambiente en un ecosistema costero, por no contar con la manifestación de impacto ambiental modalidad particular MIA – P y, su autorización que emita la Delegación Federal de la SEMARNAT, Veracruz. Con motivo del relleno del terreno y desarrollo del proyecto "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel".</p>	<p>2017, por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Entidad. La empresa elaboró la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular MIA – P, por el cambio de uso de suelo en ecosistema costero, remitiendo la misma a la Secretaría para su evaluación, en su caso, autorización.</p>
<p>IV.- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>	<p>Artículo 5 Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.</p> <p>Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS: Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de: - Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas; -Las actividades</p>	<p>El proyecto que se pretende regularizar se localiza en un área que, aunque carece de vegetación forestal por el hecho de estar en un <i>ecosistema costero</i>, se requiere Evaluación en materia de Impacto Ambiental de la obra o actividad por parte de la SEMARNAT</p>	<p>Se ha elaborado la manifestación de impacto ambiental modalidad particular MIA-P y se presenta para la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental que emita la SEMARNAT para legalizar la obra o actividad del proyecto.</p>

Ordenamiento Jurídico	Criterio	Vinculación	¿cómo se cumple el ordenamiento?
	<p>recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y</p> <p>-La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.</p>		
<p>VI.- Ley General de Cambio Climático</p>	<p>Art. 34, Párrafo III, Sección i).- Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:</p> <p>III.- Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo, y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:</p> <p>i).- Diseñar políticas y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales, en conformidad con la Ley de Aguas Nacionales en su caso.</p> <p>Art. 28, sección IV.- La federación, entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas y en el</p>	<p>El presente proyecto tiene vinculación con esta ley debido a que se ha realizado el cambio de uso de suelo en ecosistema costero.</p>	<p>El proyecto "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel", cumple con la Ley al implementar medidas de mitigación de impactos ambientales, así como establecer acciones de protección ambiental que permitan adaptar el cambio del uso del suelo en ecosistema costero y, en la medida de lo posible evitar los impactos acumulativos a los ecosistemas presentes en el área del proyecto.</p> <p>Para cumplir con los ordenamientos establecidos en el artículo 34 párrafo III, sección I se establecen las acciones siguientes:</p> <p>La Empresa tiene destinada una superficie de vegetación de manglar VM (6,180.78 m²), un área de reforestación de 0.4527230 ha y dispone de un área de vegetación secundaria de selva baja caducifolia SBC de 49,016.18 m²; cuya contribución a la captura de carbono forestal es de 6,151.59 toneladas de CO₂ forestal por año, en un tiempo estimado de entre 1 a 10 años después de realizado el proyecto.</p> <p>Así también, el hecho de que la Empresa dispone de un área de conservación del manglar en la ribera del río Jamapa además de establecer el Proyecto de reforestación propuesto garantiza la protección, el uso,</p>



Ordenamiento Jurídico	Criterio	Vinculación	¿cómo se cumple el ordenamiento?
	<p>ámbito de los Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos.</p>		<p>aprovechamiento y explotación de la ribera o zonas federales.</p> <p>Por otra parte, en lo que se refiere al artículo 28 fracción IV, aplicable al predio San José Novillero, por tratarse de un ecosistema costero. Para atenuar los posibles impactos; a esta fecha se ha reforestado una superficie equivalente (3,807.23 m²), con aproximadamente 605 arbolitos de especies nativas, con obras de restauración y conservación de suelos (terrazas individuales). Que de forma conjunta con la superficie de conservación del manglar 6,180.78 m² (0.618078 ha) producirán un volumen de 30,306 m³/año de agua + 35,423 m³/año en 3.7 ha de pastizal).</p> <p>En razón de lo anterior, la Empresa cumple con las políticas establecidas por la Ley General de Cambio Climático aplicables a la fracción del predio San José Novillero, donde se construye la obra o actividad del proyecto.</p>
<p>PROGRAMA REGIONES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, CONABIO (2012).</p>	<p>RTP.- Las Regiones Terrestres que sean prioritarias deberán cumplir con las políticas de aprovechamiento que se especifiquen.</p> <p>RMP.- Las Regiones Marinas Prioritarias deberán ser de especial observancia debido a la alta biodiversidad que presentan, por lo que deberán cumplir con las políticas de uso y aprovechamiento.</p> <p>RHP.- Las Regiones Hidrológicas Prioritarias protegen cuencas</p>	<p>De acuerdo con el Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad (CONABIO), se destaca que el Municipio de Boca del Río, Ver., del cual forma parte el proyecto está localizado dentro de los límites territoriales del Área de Importancia para la Conservación de las Aves Centro de Veracruz, Clave de la AICA SE-03, cuyas políticas de conservación tienen un valor alto (3) debido a su alta diversidad ecosistémica que varía</p>	<p>En consideración de que el sitio del proyecto se encuentra dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves Centro de Veracruz, Clave de la AICA SE-03, y que los individuos del grupo de las aves son de fácil movilidad, se han propuesto medidas de mitigación y compensación de impactos ambientales que permitan armonizar este proyecto con el medio ambiente que lo rodea. No obstante, la degradación con motivo de la urbanización existente en las colindancias del predio.</p> <p>La aportación de la Empresa Inmobiliaria Angre S.A. de C.V., para cumplir con este</p>

Ordenamiento Jurídico	Criterio	Vinculación	¿cómo se cumple el ordenamiento?
	<p>hidrológicas de especial importancia por los aportes hídricos que conllevan y servicios ambientales que ofrecen.</p> <p>AICAS.- Las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves Silvestres son áreas prioritarias para su conservación debido al flujo ecosistémico de avifauna.</p> <p>SITIOS RAMSAR.- La Convención de RAMSAR destina humedales y ecosistemas costeros para su protección y conservación a través de políticas de uso sustentable.</p>	<p>desde selvas bajas caducifolias hasta bosques de pino – encino. No obstante, de acuerdo con dicha región, la integridad ecológica funcional con mayor valor para la conservación se encuentra en las partes de mayor altitud, debido a que, en las zonas bajas, existe alta explosión demográfica y urbanización, lo que ha alterado drásticamente el uso del suelo en dicha zona. Con base en el presente proyecto, el caso que nos ocupa se encuentra en la zona de la planicie costera del Golfo, en un área suburbana y sin presencia de alta biodiversidad o altos valores de biótopos. El proyecto de Regiones Marinas Prioritarias (RMP) para la conservación de la biodiversidad, que también forma parte del Programa de la CONABIO citado previamente, indica que el sitio del proyecto se encuentra a 3 Km al oeste de la RMP-49 Laguna Verde-Antón Lizardo, cuya problemática ambiental reside en la modificación del entorno: tala de manglar, dragado. Alteración de cuencas con cambios hidrológicos e influencias de la planta nucleoelectrica. Contaminación: por petróleo, aguas residuales,</p>	<p>programa por la particularidad de que el predio San José Novillero está inmerso en el AICA SE-03, consiste en que ha destinado una superficie importante con <i>cobertura forestal de manglar</i> (6,180.78 m²), para su conservación y un área de vegetación secundaria SBC (49,016.18 m²). La funcionalidad del ecosistema radica en lo siguiente:</p> <p>a. <i>Sirve como corredor biológico de la fauna silvestre acuática y de la avifauna y como ruta de paso de aves migratorias</i></p> <p>Dadas las características que guarda el ecosistema, el sitio es utilizado como corredor biológico para especies de aves acuáticas y terrestres migratorias, ya que el predio San José Novillero, municipio de Boca del Río, Ver.</p> <p>b. <i>Hace las funciones de Zona de refugio, alimentación o anidación de la avifauna.</i></p> <p>De acuerdo con CONABIO (2010), los manglares son zonas de refugio y alimentación de diferentes especies de fauna con relevancia biológica e importancia comercial.</p> <p>c. <i>Es un área de conservación de flora y fauna en alguna categoría de riesgo listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</i></p> <p>Con relación a este punto, es de considerar que en el predio San José Novillero en el área de vegetación de manglar VM (6,180.78 m²) al igual que en la superficie de vegetación secundaria de selva baja caducifolia SBC (49,016.18 m²); No obstante la información vertida en esta MIA – P, existen especies de acuerdo</p>



Ordenamiento Jurídico	Criterio	Vinculación	¿cómo se cumple el ordenamiento?
		<p>agroquímicos, fertilizantes, desechos industriales y aguas negras. Uso de recursos: presión del sector pesquero sobre el ostión y robalo, y del sector turístico sobre arrecifes coralinos. Existe pesca ilegal. Para el caso que nos ocupa, el sitio del proyecto no presenta ecosistemas hidrófilos como humedal o manglar, y se encuentra fuera de dicha región. Bajo el esquema del Proyecto de Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP) del mismo Programa de la CONABIO, el sitio del proyecto no se ubica dentro ni en colindancia inmediata de alguna región. Siendo la número 77 Cuenca La Antigua la más cercana, ubicada aproximadamente a 30 Km. al Noroeste del predio del proyecto. Así también, para el caso de Sitios RAMSAR, el sitio del proyecto no se ubica dentro ni en colindancia inmediata con algún sitio, siendo el número 126 Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano y Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz los más cercanos, ubicado aproximadamente a 5.5 Km. Y 6.7 Km. al este norte del predio respectivamente.</p>	<p>con la bibliografía, a nivel de Microcuenca hidrológico – forestal MHF, potencialmente pueden moverse y transitar por el predio en los meses de noviembre – diciembre, la especie de ave <i>Falco peregrinus</i> (halcón peregrino), especie que se encuentra en la categoría de sujeta a protección especial Pr.</p> <p><i>d. Distribución vertical de las especies de avifauna en el área de VM y de vegetación secundaria de SBC.</i></p> <p>Por su naturaleza, la distribución vertical de las especies de casi la mayoría de la Avifauna (60%), en el predio se descubrió por medios directos e indirectos en la parte media y alta del estrato arbóreo, ocultándose entre las ramas y hojas así también <i>perchando</i> en hojas a alturas media y alta de los árboles los cuales están en el rango entre 5 y 15 metros de altura, dichas familias son: Culicidae, Picidae, Hirundinidae, Icteridae, Fringillidae y Passeridae. A las especies de las familias Columbidae y Cracidae (20%), se les vio <i>perchando</i> en el estrato herbáceo y arbustivo y, en la parte aérea del predio a alturas considerables apenas visibles a simple vista, se avistó a las especies de la familia Cathartidae (20%), lo cual no significa que permanezcan en esa zona de manera permanente ya que cuando identifican y/o perciben la presencia de presas o alimento (carroña), se desenvuelven en ambientes superficiales del terreno o protegiéndose en el estrato alto y medio de los árboles.</p> <p>De esta manera es como la Empresa cumple con las políticas de conservación que aplican al predio y que han sido</p>

Ordenamiento Jurídico	Criterio	Vinculación	¿cómo se cumple el ordenamiento?
			delineadas para el Área de Importancia para la Conservación de las Aves Centro de Veracruz, Clave de la AICA SE-03.

- c. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

Norma	Descripción	Vinculación	¿Como se cumple la Norma?
I. NOM-035-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento de medición de partículas suspendidas en la atmósfera.	En las etapas subsecuentes (construcción y operación) de realización del proyecto se emitirán partículas al aire y a la atmósfera, por las actividades que se realicen.	Para garantizar la calidad del aire dentro del proyecto se humedecerá la tierra y se cubrirán con lonas los camiones que transporten material, cabe mencionar que para reducir dichas emisiones también se minimizará la emisión de partículas disminuyendo la velocidad de los vehículos que transiten por el sitio del proyecto.
II. NOM-024-SSA1-1993	Que establece los criterios para evaluar la calidad del aire en el ambiente, con respecto a partículas suspendidas totales.	Los vehículos automotores que se utilicen en el sitio del proyecto emitirán gases contaminantes	Se verificará que los vehículos automotores cumplan con la verificación vehicular y acrediten dicho examen portando el certificado y la calcomanía pegada en dicho en cada vehículo.
III. NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos automotores que se utilicen y que usen Diesel como combustible emitirán gases que provoquen opacidad en el ambiente.	El responsable del proyecto deberá cumplir con el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos automotores que utilice para dicha actividad.
IV. NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental. - vehículos en circulación que usan Diesel como combustible. - límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se emitirá ruido por los vehículos automotores utilizados en el proyecto.	Se verificará que los vehículos automotores tengan la respectiva revisión
V. NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión		



Norma	Descripción	Vinculación	¿Como se cumple la Norma?
	de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.		y mantenimiento preventivo, enfocándose en el escape.
VI. Norma Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.	Es previsible la emisión de ruido al ambiente, por parte del equipo utilizado durante la fase de construcción del en el proyecto.	Se verificará que los equipos que se utilicen en la etapa de construcción por regularizar tengan la respectiva revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de tal manera que no rebasen los 65 dB en horario diurno. En la etapa operativa los niveles de ruido son inferiores por lo que no le aplica esta regulación.
VII. NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	En la zona que delimita el predio San José Novillero, municipio de Boca del Río, Ver. en la ribera del río Jamapa, se identificaron por parte de la Delegación de la PROFEPA y por la Empresa fuera del área afectada, especies listadas en categoría de riesgo y bajo régimen de protección especial Pr	Se establecerá un área de conservación del manglar dentro del predio San José Novillero, municipio de Boca del Río, Ver. Así también se reforestará un área adicional que conjuntamente con la de conservación suman una superficie aproximada de 2.3 ha., como medida compensatoria y de reparación de daño por la construcción del proyecto y la nivelación y relleno en ecosistema costero.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas le aplican al **proyecto**.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en

bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima. - De acuerdo a la clasificación climática de Köppen modificada por García (1986) y utilizada como fuente oficial para México. En el estado de Veracruz existe gran diversidad de climas debido principalmente a las diferencias de altitud, que van desde el nivel del mar hasta la máxima altura del país (5,610 msnm) en el volcán Pico de Orizaba. Su ubicación geográfica, le confiere características tropicales, pero estas son modificadas por la influencia de las serranías, principalmente en el centro-oeste. El clima en la Microcuenca Hidrológica – Forestal MHF Jamapa – Boca del Río, donde se localiza el proyecto, corresponde al grupo climático identificado con la fórmula Aw 2(w).

Aw 2(w): Cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, con precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm., lluvias en verano con índice de precipitación total mayor de 5.3 y porcentaje de lluvia invernal de 5% al 10.2% del total anual.

Geología. - El Sistema Ambiental SA y Microcuenca Hidrológica – Forestal de estudio, de acuerdo con el Conjunto de Datos Vectoriales de la cartografía de Geología escala 1: 50,000 de la serie III del INEGI (2009) y la carta geológica Veracruz E14 B-40, la clase geológica más importante, está formada por rocas sedimentarias predominantemente Sedimentos pluviales y arenas. En la Tabla 10, se tiene el porcentaje de ocupación del área de acuerdo a cada una de las formaciones geológicas:

Clave	Clase	Tipo	Era	Sistema	%
Q(al)	Sedimentarias	Sedimentos fluviales	Cenozoico	Cretácico	56.18%
(Qeo)	Sedimentarias	arenas finas	Cenozoico	Cretácico	43.82%
TOTAL			100.00		

Suelo. - De acuerdo a la clasificación de la FAO/UNESCO e INEGI (1990), en el municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, existe diversidad de suelos como los del tipo vertisoles, leptosoles, luvisoles, regosoles, feosems entre otros. En el polígono donde se ubica el sistema ambiental y el área de estudio, predomina el tipo regosol en cuanto a superficie se refiere; más adelante se representa de manera esquemática el tipo de suelo que existe en el predio donde se pretende establecer el **proyecto**. De acuerdo con el Conjunto de Datos Vectoriales de la cartografía de Edafología Serie III escala 1: 50,000 del INEGI (2009), en SA del predio se presentan dos unidades de suelos que son: Regosol y Vertisol.

- La **promovente** manifiesta que el Sistema Ambiental está localizado en la Región Hidrológica RH 28 del Río Papaloapan, específicamente pertenece a la cuenca del río Jamapa.

Región Hidrológica 28 Papaloapan

El sistema fluvial determinante para esta región hidrológica es la cuenca del río Papaloapan, y de manera secundaria los ríos Actopan, La Antigua y Jamapa. Ocupa 41.11% del total de la superficie territorial estatal (28,636 km², siendo 39.32% del total de las regiones), así como la mayor descarga de agua dulce (44,829 millones de metros cúbicos por año que representa 42.28% para el estado). Su principal ecosistema estuario es la Laguna de Alvarado, que corresponde a la superficie de inundación costera más grande, pero también incluye otras lagunas de diversas magnitudes e importancia. Esta región ocupa el segundo lugar en superficie de manglar (169.47 km² que corresponde al 38.69% del total estatal).

9. Respecto a la vegetación, con la actualización realizada con motivo de los trabajos de muestreo e inventario de la vegetación realizados en campo, los tipos de vegetación que prevalecen en el área que conforma el SA, donde se localiza el predio San José Novillero, municipio de Boca del Río, Ver., son los que se describen a continuación:

Tipo de Asentamiento	Clave	Superficie m ²	%
Pastizal cultivado	PC	3,226,501.33	50.92
Asentamiento humano	AH	320,455.68	5.06
Cuerpo de agua	H2O	1,129,934.32	17.83
Agricultura de temporal	AT	1,301,138.65	20.54
Selva Baja Caducifolia	SBC	351,694.11	5.55
Manglar	VM	6,180.78	0.10
Total		6,335,904.87	100.00

De acuerdo con los trabajos de campo realizados en el predio San José Novillero, municipio de Boca del Río, Ver., a continuación, se registra la información del estado actual de la vegetación presente en el polígono del predio que en su conjunto comprende una superficie total de 30-00-00.00 ha. Para realizar la caracterización de la vegetación en el predio San José Novillero, municipio de Boca del Río, Ver., donde se está desarrollando el proyecto "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel". Primero se realizó la planeación del inventario de la vegetación a nivel de gabinete, preestableciendo el sistema de muestreo adecuado para los tipos de vegetación forestal presentes en el terreno. Acorde a lo anterior, se procedió a realizar el estudio mediante la toma de datos de inventario de la vegetación en la superficie del predio San José Novillero, terreno donde se localiza la obra o actividad del proyecto "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel" (0.380723 ha). Haciendo hincapié que si bien, la vegetación muestreada se encuentra dentro del polígono del predio San José Novillero (30-00-00.00 ha). En el polígono del proyecto no se encontró indicios de vegetación alguna, lo cual quedó debidamente reportado por el personal oficial de la Delegación de la PROFEPA en el Acta de Inspección EXP. NUM. PFPA/36.3/2C.27.5/0004-17, de fecha 25 de enero del 2017 y, en la Resolución Administrativa No. S.J. 017/18 de fecha 03 de abril del 2018.

10. En cuanto a la fauna presente en el área del Sistema Ambiental SA (Microcuenca Hidrológico – Forestal) donde se localiza el proyecto "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel", se ubica dentro de la Región Biogeográfica Neotropical, la cual es una vasta región que se extiende desde las zonas áridas de México hasta las heladas pampas de la Patagonia en Argentina. Biológicamente es una de las regiones más diversas del planeta; ella abraja más de 1,100 especies de mamíferos, 3,000 de aves y 1,900 de reptiles y anfibios (Ceballos et al, 1994). En el área del predio de estudio en total se registraron 10 individuos de herpetofauna correspondientes a cinco familias y seis especies; la especie con mayor número de individuos es *Sceloporus variabilis* (lagartija rayada) con tres individuos; le siguen en importancia *Bufo marinus* y *Sceloporus teapensis* con dos individuos por cada especie, las otras tres especies solo registraron un individuo cada una.

Anfibios				
Orden	Familia	Especies	Nombre Común	Numero individuos
Anura	Bufoidae	<i>Bufo marinus</i>	Sapo	2
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus variabilis</i>	Lagartija rayada	3
		<i>Sceloporus teapensis</i>	Chintete	2
	Corytophanidae	<i>Basiliscus vittatus</i>	Teterete basilisco café	1
	Eublepharidae	<i>Coleonyx elegans</i>	Geco de bandas	1
	Viperidae	<i>Botrops asper</i>	Nauyaca	1
Total 2	5		6	10

Debido a la gran movilidad que tienen las aves, la mayoría de las especies registradas en el predio fueron observadas en movimiento con la ayuda de binoculares como es el caso de los Zopilotes (*Coragyps atratus* y *Cathartes aura*), además existen especies que solamente fueron observadas en un área en particular en el predio o en grupos como es el caso de las especies *Crotophaga sulcirostris* (píjil) y *Passer domesticus* (gorriones).

Ordenes	Familias	No. de individuos	Especie	Nombre común
Cathartiformes	Cathartidae	1	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote
		2	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote
Falconiformes	Falconidae	2	<i>Caracara cheriway</i>	Quebrantahuesos
Columbiformes	Columbidae	2	<i>Columba inca</i>	Paloma
Galliformes	Cracidae	1	<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca
Picoformes	Picidae	1	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero Chejere
Cuculiformes	Cuillidae	16	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Píjil
Paseriformes	Hirundinidae	4	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta
	Fringilidae	2	<i>Dives dives</i>	Tordo cantor
	Icteridae	2	<i>Icterus gularis</i>	Calandria
	Passeridae	6	<i>Passer domesticus</i>	Gorrion inglés
7	10	39	11	

La mayoría de las especies de aves son residentes permanentes en el área, sin embargo, también se encontraron especies que son residentes de la temporada primavera-verano como *Icterus gularis* (calandria). Se registraron 11 individuos de 5 especies de mamíferos, siendo el grupo más numeroso el orden Rodentia ("roedores") con ocho individuos de tres especies: *Thomomys umbrinus* (4) *Liomys irroratus* (2) y *Reithrodontomys mexicanus* (2). El orden Lagomorpha ("conejos") y los órdenes Didelphiomorpha ("tlacuache"), están representados en el predio de cambio de uso de suelo por uno y dos individuos respectivamente.

Listado de mamíferos del predio del proyecto Mamíferos				
Ordenes	Familias	No. de Individuos	Especie	Nombre común
Didelphiomorpha	Didelphidae	2	<i>Didelphys marsupialis</i>	Tlacuache

Lagomorpha	Leporidae	1	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo
Rodentia	Heteromyidae	4	<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza
		2	<i>Liomys irroratus</i>	Ratón de campo
	Muridae	2	<i>Reithrodontomys mexicanus</i>	Ratón de campo
Total 3	4	11	5	

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

11. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, principalmente por la presencia de caminos, vialidades internas, calles, avenidas para la operación de diferentes desarrollos habitacionales, tanto individuales como conjuntos horizontales y verticales; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Para identificar los impactos ambientales que se podrán dar por la ejecución del proyecto en las distintas etapas que lo constituyen, se utilizará una matriz de identificación de impactos ambientales y para evaluar el impacto que se producirá se ocupará la metodología propuesta por Leopold, que se adaptará a las actividades y componentes que se identifiquen en el proyecto y en el área de estudio.

La **promovente** manifiesta que a continuación se describe cada componente ambiental que será afectado por el proyecto, en función del factor ambiental involucrado:

Aire.

Confort Sonoro. Este factor ambiental se vio afectado por las actividades que se llevaron a cabo en las etapas iniciales del proyecto, debido al uso de maquinaria y equipo pesado que realizó la limpieza y el despalme del predio, así como también la conformación de terracerías. Mismas que provocaron la emisión de ruido. Se propone como indicador el nivel sonoro generado.

Calidad del aire. Este factor ambiental se vio afectado por las actividades que se llevaron a cabo en las etapas iniciales del proyecto, debido al uso de maquinaria y equipo pesado que al realizar las actividades descritas provocaron la emisión de Partículas Suspendidas, polvos fugitivos y gases productos de la combustión. Se propone como indicador el número de PST generadas.

Suelo.

Calidad del suelo. Este factor ambiental se verá afectado por las actividades de cambio de uso del suelo, debido a que la mano de obra requerida en las etapas iniciales y finales genera Residuos Sólidos RSO in-situ que afectarán la calidad del mismo. Se propone como indicador

los Kilogramos de residuos sólidos a generarse, mientras que su unidad de medición, Kg generados / m² de suelo.

Agua.

Calidad del agua. Este factor ambiental será alterado debido a la calidad del agua del cuerpo receptor de las aguas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, una vez vertidas por los sanitarios de la Iglesia San Charbel al cárcamo municipal y serán producto de las etapas operativas de dicho proyecto. Se establece como indicador los Coliformes Fecales.

Flora.

Densidad de vegetación. Este factor ambiental se vio afectado por la remoción de la vegetación (pastos, etc.) en las etapas preparatorias del proyecto, a través de la limpieza y el despalme del predio. Se propone como indicador la densidad de vegetación removida y sus unidades de medición número de individuos de vegetación/m² de superficie del proyecto.

Fauna.

Densidad de especies. Este factor ambiental se verá afectado en su caso, por eventual destrucción del hábitat y micro-hábitat de las especies de fauna en el sitio, debido a las actividades de limpieza y despalme, mismas que eliminaron su soporte de vida. Se propone como indicador la densidad de especies por remover y su unidad número de individuos de fauna por metro cuadrado de superficie del proyecto.

Paisaje.

Calidad del paisaje. Este factor ambiental se ve afectado por el cambio del escenario original del sitio del proyecto, mismo que modificará los elementos que la integran como visibilidad, calidad y fragilidad visual; producto de las actividades como limpieza y despalme, conformación de terracerías y alzado de estructuras que conformarán la Iglesia San Charbel. Se propone como indicador la calidad paisajística.

Socioeconómico.

Generación de empleo. Temporalmente durante el desarrollo de la obra para la construcción de la Iglesia San Charbel, se generan empleos, provocando un importante derrame económico en el municipio de Boca del Río, Ver. Así también serán permanentes para las etapas operativas. Para el indicador se propone la generación de empleos, mientras que su unidad, empleos generados/año.

Plusvalía. Este factor ambiental se verá modificado producto del mejoramiento del paisaje y la socia economía del lugar, se aumentará directamente el valor económico del suelo en el sitio del proyecto y sus colindancias inmediatas. Se propone como unidad de medición \$/m² de superficie.

La **promovente** manifiesta que, se tienen 47 interacciones durante la ejecución de los trabajos propuestos, de los cuales 16 corresponden a la etapa de preparación del sitio (6 positivas y 10 negativas), etapa que fue ejecutada por la empresa Inmobiliaria Angre S.A. de C.V., sin haber pasado por el proceso de evaluación en materia de impacto ambiental por parte de la autoridad (Delegación Federal de la SEMARNAT, Veracruz); 21 a la etapa de construcción (10 positivas y 11 negativas); 8 a la etapa de operación (4 positivas y 4 negativas) y 2 a la etapa de mantenimiento (2 positivas, ninguna negativa). Evaluadas las diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con el gráfico de los factores ambientales alterados, se observa que el impacto ambiental global del **proyecto** es positivo. No obstante, durante la ejecución de las actividades

que contempla el **proyecto** se implementarán acciones para el cuidado, conservación y recuperación del ambiente.

Etapa	Factor Ambiental Afectado	Componente Ambiental Afectado	Actividad que genera el Impacto Ambiental Significativo	Descripción del Impacto con case cn Atributos Ambientales
*Preparación del Sitio (PS)	Suelo	Calidad del suelo	Limpieza y despalme	Es de naturaleza negativa, de magnitud muy baja, de duración corta, irreversible y con posibilidad de corrección
	Flora	Densidad de vegetación	Rescate y reubicación de especies de flora	Es de naturaleza positiva, de magnitud muy baja, de duración larga e irreversible. Se puede considerar como medida de mitigación
			Limpieza y despalme	Es de naturaleza negativa, de magnitud muy baja, de duración corta, irreversible y con posibilidad de corrección
	Fauna	Densidad de especies	Rescate y reubicación de especies de fauna	Es de naturaleza positiva, de magnitud muy baja, de duración larga e irreversible
			Limpieza y despalme	Es de naturaleza negativa, de magnitud muy baja, de duración corta, irreversible y con posibilidad de corrección
	Paisaje	Calidad de paisaje	Rescate y reubicación de especies	Es de naturaleza positiva, de magnitud muy baja, de duración larga e irreversible
Construcción (c)	Paisaje	Calidad de paisaje	Albañilería y acabados	Es de naturaleza positiva, de magnitud muy baja, de duración larga e irreversible
			Instalación de servicios	Es de naturaleza positiva, de magnitud muy baja, de duración larga e irreversible
	Socio economía	Plusvalía	Instalación de servicios	Es de naturaleza positiva, de magnitud muy baja, de duración larga e irreversible
Operación (o)	Suelo	Calidad de suelo	Generación de residuos sólidos RSO	Es de naturaleza negativa, de magnitud muy baja, de duración larga y reversible a largo plazo y con posibilidad de corrección
	Agua	Calidad de agua	Generación de aguas residuales	Es de naturaleza negativa, de magnitud imperceptible, de duración larga, reversible a largo plazo y con posibilidad de corrección
	Socio economía	Generación de empleo	Uso de servicios religiosos	Es de naturaleza positiva, de magnitud muy baja, de duración larga y reversible a largo plazo
			Limpieza de áreas	Es de naturaleza positiva, de magnitud muy baja, de duración larga e irreversible
			Plusvalía	Uso de servicios religiosos
	Mantenimiento	Socio economía	Generación de empleo	Mantenimiento General a toda el área
Plusvalía				Es de naturaleza positiva, de magnitud muy baja, de duración larga e irreversible

* Etapa realizada.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

12. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 265 a la 287 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

Una vez que se tienen identificado los posibles impactos ambientales que el proyecto ha generado y generará al medio ambiente y socioeconómico, se analizan y definen las medidas, acciones que acorde a la regulación ambiental se deben aplicar para prevenir, mitigar, reducir y/o compensar los impactos adversos que el proyecto puede provocar en cada etapa de su desarrollo a través del diseño de alternativas, programación de actividades, la adición de medidas de protección y otras acciones.

Antes de describir las medidas de mitigación para el proyecto, debe considerarse que en ocasiones ocurren prácticas indebidas durante la etapa de operación, mismas que provocan impactos secundarios que no se toman en cuenta para su evaluación en la matriz de impactos, debido a que son acciones no programadas en el desarrollo de los trabajos, por tal razón se deben establecer medidas restrictivas, como las siguientes:

- Garantizar que las medidas de mitigación serán realizadas, por ello es indispensable que durante la etapa de construcción se incluya dentro de la bitácora de obra, la descripción del seguimiento de aspectos ambientales que promuevan su correcto seguimiento y ejecución.
- Prohibir la quema de cualquier tipo de residuo generado en las distintas etapas del proyecto.

A continuación, se describen las medidas de prevención, mitigación o compensación necesarias para minimizar los impactos ambientales significativos generados por el proyecto, se dan algunas sugerencias para mitigar los impactos ambientales no significativos.

Medida			Etapa de Aplicación		Descripción
P	M	C	1	2	
Factor Ambiental Suelo					
X			X		Tratándose de un proyecto cuya etapa de preparación del sitio ya se ejecutó, el desmonte y despalle se realizó de forma gradual para evitar que el suelo permaneciera sin cobertura, disminuyendo con esto el tiempo de exposición a los factores climáticos (lluvia, viento e intemperización).
X	X		X	X	Los residuos peligrosos que se generen se manejarán de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Por lo cual los servicios a la maquinaria, equipo y transporte se realizarán por parte de establecimientos especializados y autorizados por la SEMARNAT, que serán los responsables de su manejo y/o reutilización.
	X		X		En lo subsiguiente en caso de ser necesario, el suelo vegetal que sea retirado se acopiará en un lugar expreso para su posterior uso en las actividades de reforestación propuestas en el Proyecto de Reforestación y conservación del manglar, incluyendo el arreglo de taludes en el área constructiva del proyecto.

Medida			Etapa de Aplicación		Descripción
P	M	C	1	2	
x	x		x		La maquinaria y equipo a utilizar deberán contar con el mantenimiento preventivo y correctivo para su operación óptima y segura de todos sus componentes, a fin de evitar reparaciones dentro del predio del proyecto.
x			x	x	El mantenimiento y abasto de aceites y combustibles, se realizarán en establecidos especializados autorizados fuera del predio o en su defecto y solo excepcionalmente llevarlas a cabo en el predio utilizando charolas y/o contenedores metálicos para la contención de cualquier derrame accidental.
x	x		x	x	En caso de derrames accidentales, el suelo y/o agua contaminados se recuperará para su manejo como residuo peligroso y se entregará a una empresa autorizada, la cual será la responsable del transporte y disposición final de estos residuos.
x				x	El resguardo de maquinaria y equipos de trabajo se realizará en un sitio específico con el fin de prevenir la eventual contaminación del suelo por derrames de MRP, durante horas y días no laborables.
x			x	x	Los residuos sólidos urbanos RSO generados por los trabajadores y por el personal responsable del proyecto, se colocarán en recipientes con tapa debidamente rotulada y colocados en lugares estratégicos.
x			x	x	Queda estrictamente prohibida la quema de residuos tanto vegetales producto de la preparación del sitio o residuos generados en la actividad de construcción y operación del proyecto.
x			x		En las etapas de preparación del sitio (ya realizada) y en la de construcción, se implementará el uso de baños portátiles, colocados en áreas estratégicas, en proporción de uno baño portátil por cada 10 trabajadores, a fin de evitar la contaminación de suelo con heces fecales por parte del personal obrero, oficial o del responsable de la obra del proyecto.
x			x		Se realizarán riegos frecuentes con agua tratada, en áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas de despalme, para evitar la emisión de partículas suspendidas al medio ambiente y la erosión.
	x		x		El material que se extraiga será utilizado como préstamo para las actividades de relleno y nivelación del terreno en el área del proyecto.
x			x	x	Queda estrictamente prohibido el tránsito de maquinaria, equipo y vehículos de transporte de materiales en sitios que no correspondan al área de construcción del proyecto.
x				x	La aplicación de fertilizantes en el mantenimiento de las áreas verdes se realizará a base de composta o en su defecto con fertilizantes de fácil integración al suelo y baja residualidad.
					Para favorecer la protección del suelo en el predio se establecerá un Proyecto de reforestación que autoricen y validez en las Delegaciones de la PROFEPA y de la SEMARNAT, en una superficie equivalente (3,807.23 m ²) al área de cambio de uso de suelo en el predio San José Novillero y 774.15 m ² de áreas verdes en el área del proyecto. Así también se tienen destinados 6,180.78 m ² como área de conservación del manglar en el mismo predio del proyecto.
Factor Ambiental Agua					
x			x		Como se ha mencionado, la etapa de preparación del sitio ya se ejecutó, el desmonte y despalme en la medida de lo posible, se realizó de forma gradual para evitar que el suelo permanezca sin cobertura, disminuyendo con esto el tiempo de exposición a los factores climáticos (lluvia, viento e intemperización).
x	x		x	x	Los residuos generados y los que se generen se manejan de acuerdo a la normatividad ambiental. Por lo cual los servicios a la maquinaria, equipo y

Medida			Etapa de Aplicación		Descripción
P	M	C	1	2	
					transporte se han realizado y se continuarán realizando por establecimientos especializados, autorizados por la SEMARNAT, los cuales serán los responsables de su manejo y/o reutilización.
	x		x		En lo subsiguiente en caso de ser necesario, el suelo vegetal que sea retirado se acopiara en un lugar exprofeso para su posterior uso en las actividades de reforestación propuestas en el Proyecto de Compensación.
x	x		x		La maquinaria y equipo a utilizar deberá contar con el mantenimiento preventivo y correctivo para su operación óptima y segura de todos sus componentes, a fin de evitar reparaciones dentro del predio del Proyecto.
x			x	x	El mantenimiento y abasto de aceites y combustibles, se realizarán en establecimientos especializados autorizados fuera del predio o en su defecto y solo excepcionalmente llevarlas a cabo en el predio utilizando contenedores y/o charolas metálicas o plásticas para la contención de cualquier derrame accidental.
x	x		x	x	En caso de derrames accidentales, el suelo y/o agua contaminados se recuperará para su manejo como residuo peligroso y se entregará a una empresa autorizada la cual será la responsable del transporte y la disposición final de estos residuos.
x				x	Resguardar de maquinaria y equipos de trabajo en un sitio específico con el fin de prevenir la eventual contaminación del suelo por derrames de MRP, durante horas y días no laborables.
x			x		Se implementará el uso de baños portátiles, colocados en áreas estratégicas en proporción de uno baño portátil por cada 10 trabajadores, a fin de evitar la contaminación de suelo y agua con heces fecales por parte del personal obrero, oficial o del responsable de la obra.
x			x		El material (suelo) que se extraiga, se utilizó como préstamo para las actividades de relleno y nivelación del terreno en el área del proyecto. Y con esto evitar que eventualmente con las lluvias sea arrastrado y trasladado hacia el cuerpo de agua receptor adyacente al predio San José Novillero (rio Jamapa).
x	x		x	x	Se contará con un programa y equipo de contingencias para en caso de que exista un derrame accidental, se pueda atender y limpiar inmediatamente y, con esto prevenir y evitar la eventual contaminación del suelo y agua
x				x	La aplicación de fertilizantes en el mantenimiento de las áreas verdes se realizará a base de composta o en su defecto con fertilizantes de fácil integración al suelo y baja residualidad. Lo cual contribuirá a evitar la contaminación del agua en el sitio del proyecto
		x			Para favorecer la captura del recurso hídrico disminuido con motivo del relleno y construcción de la obra o actividad, se establecerá un Proyecto de Reforestación en una superficie equivalente (3,807.23 m ²) al área de cambio de uso de suelo en ecosistema costero en el predio San José Novillero, además de reforestar 774.15 m ² de áreas verdes en el área del proyecto. Así también se tienen 6,180.78 m ² como área de conservación del manglar en el predio. Que se someterán a la aprobación y validación de las Delegaciones Federales de la PROFEPA y de la SEMARNAT.
			x		
Factor Ambiental Aire (Atmósfera)					
x	x		x		Aplicación de riegos periódicos con agua tratada, en área con suelo no compactado, así como en accesos al predio que no cuenten con carpeta asfáltica, a fin de mantener las áreas húmedas y con esto bajar las emisiones de partículas suspendidas (polvos) a la atmósfera.



Medida			Etapa de Aplicación		Descripción
P	M	C	1	2	
x	x		x		Ejecutar en el menor tiempo posible todas aquellas actividades que generen material de partículas suspendidas procedentes de suelo no consolidado.
x			x		El retiro de residuos y el transporte de cualquier material (suelo) se realizan por medio de la utilización de camiones de volteo debidamente enlonados, que cubran la totalidad de la caja contenedora.
x			x		Instruir a los conductores de camiones de volteo y maquinaria pesada a moderar su velocidad de desplazamiento dentro y en tránsito hacia el predio y fuera de él, a fin de evitar la dispersión de partículas sólidas suspendidas a la atmósfera (polvo).
x			x		La contratación y uso del servicio de maquinaria pesada o vehículos de carga, en su caso, se realizará con empresas que garanticen el buen estado de sus unidades para evitar una mayor dispersión de polvos gases y humos o ruidos excesivos durante todo su trayecto o labores.
x			x	x	Las unidades, automotores, maquinaria pesada y equipo que sean utilizados deberán encontrarse en condiciones mecánicas adecuadas cumpliendo con un mantenimiento periódico, que permita la operación óptima de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y sometidos a un programa de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de la contratista o la Empresa responsable.
x			x	x	Se prohibirá el uso de claxon tanto en la carretera como por el cruce de las vialidades que conducen al predio del proyecto y adyacentes, exceptuando para acciones emergentes que pongan en riesgo la vida de los humanos o en caso de riesgo inminente.
x			x	x	El horario de trabajo normal será de 8:00 a 18:00 horas.
x			x		En caso de que el responsable ambiental de la supervisión de la obra detecte y/o identifique que alguna unidad móvil o equipo está generando una cantidad mayor de gases que eventualmente rebasen los niveles máximos permisibles de emisiones, deberá notificar al responsable de la obra para que haga valer las cláusulas del contrato, que incluyan hasta la suspensión de los pagos mientras no se cumpla el requisito del buen estado mecánico de los mismos.
Factor Ambiental Flora Y Fauna					
	x		x		La etapa de preparación del sitio se realizó sin evaluarse en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en ecosistema costero. Y, conforme a las evidencias que se exhiben en el Acta de Inspección levantada por la PROFEPA, no se realizó remoción de especies de porte arbóreo. No obstante, en caso de que lo determine la Autoridad ambiental, se realizará la reubicación de ejemplares de especies de vegetación que sean factibles de trasplantarse o reubicarse, procedentes del predio San José Novillero.
x	x		x		La actividad de desmonte (pastos y herbáceas) quedó restringida exclusivamente a la superficie prevista para la construcción del proyecto, por lo cual no se podrá sobrepasar dichas superficies, de ser necesario se deberá solicitar a la Delegación Federal de la SEMARNAT, la autorización correspondiente.
x	x		x		El desmonte (la remoción de la vegetación de pastizal y herbáceas, etc.), se realizó en sentido sur – noroeste (iniciando en los límites del Boulevard y vialidad a San José Novillero), para lo cual se promueve que la fauna potencialmente existente y de baja vialidad, se desplace de forma natural hacia las áreas adyacentes que no serán intervenidas (franja de manglar y selva baja de la parte norte y suroeste del predio)

Medida			Etapa de Aplicación		Descripción
P	M	C	1	2	
		x	x	x	Para el establecimiento del Proyecto de reforestación y conservación del manglar que incluye medidas como: Establecimiento de un Programa de Reforestación y de Restauración y Conservación de Suelos en el mismo predio San José Novillero, municipio de Boca del Río, Ver. y, la reforestación de las nueve áreas verdes del proyecto para lo cual de plantarán especies nativas de la zona de localización del proyecto.
	x		x		El desmonte, por tratarse de la remoción y relleno mayormente de vegetación menor, pastizal, arbustivas y herbáceas se realizó con herramientas manuales y excepcionalmente con maquinaria pesada (durante la etapa de preparación del sitio ya realizada).
	x	x	x	x	Para favorecer el incremento de la superficie y densidad de vegetación y con esto, el hábitat de la fauna silvestre en el sitio. Se establecerá un Proyecto de reforestación y conservación del manglar en una superficie equivalente al área de cambio de uso de suelo en ecosistema costero en el predio San José Novillero (3,807.23 m ²), además de reforestar 774.15 m ² de áreas verdes en el área del proyecto. Así también se tienen destinados 6,180.78 m ² como área de conservación del manglar. Que se someterán a la aprobación y validación de las Delegaciones Federales de la PROFEPA y de la SEMARNAT.
x			x	x	Queda estrictamente prohibido a los obreros realizar la colecta o dañar ejemplares de flora y fauna presentes en el predio, en sus inmediaciones o alrededores con énfasis en las especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Como es el caso de la especie <i>Laguncularia racemosa</i> (mangle blanco).
x			x	x	Queda estrictamente prohibido a los obreros y/o trabajadores del proyecto realizar colecta, captura o caza de ejemplares de fauna silvestre que eventualmente se llegara a encontrar en el predio o en áreas limítrofes en la ejecución de las diferentes etapas por realizar del proyecto.
x			x	x	Queda estrictamente prohibido el uso de fuego o productos químicos para las actividades de desmonte (esta actividad ya fue realizada).
	x		x		Queda estrictamente prohibido a los obreros y/o trabajadores del proyecto hacer fogatas para fines de preparación de alimentos.
x			x	x	Queda estrictamente prohibido a los obreros y/o trabajadores del proyecto la introducción y/o transferencia de fauna doméstica y/o exótica al predio del proyecto.
		x	x	x	A fin de propiciar la conservación y protección de la fauna silvestre, se colocarán refugios para aves y pequeños mamíferos en la superficie destinada para la conservación del manglar o en áreas de vegetación secundaria de selva baja caducifolia mayormente conservadas.
x			x	x	Se realizará la colocación en áreas específicas del predio del proyecto, avisos (letreros alusivos) sobre el respeto, protección y cuidado de los individuos de flora y fauna silvestre.
x			x		Previo al inicio de actividades, se dará una plática a los obreros y/o trabajadores del proyecto, respecto de las medidas ambientales a establecer, haciendo énfasis en el respeto, protección y cuidado a la flora y fauna, en especial las que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
	x		x		En caso de que así lo determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los ejemplares de flora que tengan las condiciones (talla, edad, vigor, etc.) que potencialmente puedan trasplantarse, serán reubicados a los sitios que no fueron intervenidos.
Factor Ambiental Paisaje					

Medida			Etapas de Aplicación		Descripción
P	M	C	1	2	
	x		x		Se evitará que los materiales y residuos de todo tipo (RME, RSO, etc.), permanezcan por más tiempo del estrictamente necesario dentro del predio del proyecto.
	x			x	Las áreas de reforestación y áreas verdes serán repobladas con pasto y con árboles nativos de la zona del proyecto, cuya característica principal sea el valor ecológico, biológico, maderable, energético y ornamental. Además de mejorar el escenario visual y paisajístico hacia la población de la zona de ubicación del proyecto.
	x		x		Las áreas destinadas para oficina, almacén y comedor en todo momento de mantendrán limpias.
x			x	x	Se realizará la colocación de contenedores metálicos y/o plásticos con tapa en lugares estratégicos, debidamente rotulados para los residuos sólidos domésticos RSO generados por los obreros y usuarios del proyecto en las diferentes etapas del proyecto.
				x	Por la naturaleza y objetivos del Proyecto, además de ser aceptado y apropiado por las poblaciones aledañas por agradar a la vista de los usuarios, promoverá la impartición de cultura y servicios religiosos a los feligreses y una sana convivencia entre los mismos. Asimismo, no obstante que el Proyecto tiene un tiempo estimado de vida de 50 años, es previsible que con el debido mantenimiento la Iglesia San Charbel, permanezca de manera permanente.
Factor Ambiental Socioeconómico					
		x	x	x	Para la contratación de personal obrero y/o trabajador, se ha dado y dará preferencia al procedente de localidades cercanas al proyecto como San José Novillero, Boca del Río, Paso del Toro, etc.
		x	x	x	En la compra y/o adquisición de materiales e insumos para la actividad constructiva y de otros insumos necesarios como agua, etc., se dará preferencia a los proveedores locales cercanos al sitio del proyecto.
x			x		En el acceso al predio se colocará un aviso informativo sobre el proyecto y las autorizaciones en materia ambiental y demás que se requieran, se tendrán disponibles en el lugar para que a requerimiento de la autoridad competente se pongan a disposición.
		x	x		De ser necesaria la adquisición de materiales terrosos será de bancos debidamente autorizados. A fin de evitar impactos ambientales en lugares distintos al predio del proyecto
x	x		x	x	Se exigirá a los conductores de vehículos de carga y operadores de maquinaria que cuando transiten por la carretera, escuela o fraccionamiento o áreas pobladas aledañas al proyecto, lo hagan a velocidades restringidas y, salvo en casos de emergencia no utilicen el claxon y no hagan uso de equipos de sonido a altos volúmenes
x			x		Se prohibirá el acceso a personal de obra al área del proyecto, bajo influencia de alcohol o de cualquier otra droga.
x			x		Se establece como requisito para el trabajo en el área del proyecto, a los obreros y/o trabajadores, la utilización de equipo adecuados de protección personal y de seguridad.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

- Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación y

compensación con lo cual se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

La **promovente** manifiesta que con base en el diagnóstico ambiental y a la identificación de los impactos ambientales se hace una proyección del escenario donde se realiza la "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel", una vez ejecutadas las acciones y aplicadas las medidas de mitigación establecidas, el escenario final del proyecto es el siguiente:

Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, primeramente se eliminó la cubierta vegetal de pastizal, dado que el predio es un terreno que cuenta con árboles aislados que no se removieron, por lo que los restos de materia orgánica en su momento fueron visibles, se observó maquinaria pesada y vehículos en constante movimiento; provocando la emisión de polvos fugitivos y gases de combustión de forma temporal pues como ya se ha mencionado, estas actividades ya se realizaron por parte de la empresa, así también se efectuó la desmovilización de maquinaria y vehículos y la emisión de polvos concluyó. Por estar localizado en el predio San José Novillero, municipio de Boca del Río, Ver., inmerso en un ecosistema costero, la empresa Inmobiliaria Angre S.A. de C.V., está sujeta a la regulación del artículo 28 fracción IX de la LGEEPA y artículo 5 inciso Q), de su Reglamento en materia de evaluación del Impacto Ambiental. Debido a lo anterior por no contar con la autorización de la MIA para realizar las actividades de preparación del sitio y construcción, a la **promovente** le fue instaurado el Procedimiento Administrativo EXP. NUM. PFFPA/36.3/2C.27.5/0004-17, por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. Asimismo, se tendrá la presencia y el constante movimiento del personal encargado de la obra en la actividad constructiva que de alguna manera alterará la calidad paisajística que actualmente se tiene, pero al igual que lo anterior será de forma temporal. Lo que será permanente y observable es la eliminación de la cobertura vegetal de pastizal, por el cambio de uso de suelo en ecosistema costero; en el área del proyecto "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel, que está conformada por una superficie total de 3,807.23 m² (0.380723 ha). La modificación de la topografía no será notoria debido a la nula pendiente del sitio, en consideración de que es un predio de topografía plana y por las actividades de nivelación y formación de terracerías. Una vez finalizado el proyecto "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel", esta obra será de forma permanente y cuando entre en operación se ampliará la oferta de cultura e impartición de servicios religiosos, favoreciendo la convivencia de un número importante de feligreses, por lo que es previsible se incrementará la generación de residuos sólidos urbanos RSO y excretas, asimismo, en temporadas altas de convivencia religiosa, el tránsito vehicular aumentará por la afluencia de comercio ambulante en la zona. Además del aumento en el consumo de servicios públicos como agua potable, luz, teléfono, drenaje sanitario, etc.

La **promovente** presenta las siguientes conclusiones:

El **proyecto** "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel" se desarrolla en una superficie de 3,807.23 m², que incluye las siguientes: Cuerpo A, Cuerpo B, Cuerpo C y Explanada; con las áreas que se mencionan a continuación: Sótano criptas, p.b. criptas, p.a. criptas, sótano casa del padre, P.B. casa del padre, P. A. casa del padre, cuarto azotea c.d.p., cuerpo iglesia; estacionamiento, áreas verdes, banquetas y guarniciones. Debido a sus características, localización, uso de suelo y vegetación, se ajusta a los supuestos del Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA y Artículo 5° del REIA, debido a que se requiere del cambio de uso de suelo para poder llevar a cabo el proyecto, por considerarse un desarrollo inmobiliario que afectará ecosistema costero. Debido a lo anterior la promovente está obligada a presentar a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Entidad, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular MIA-P, Sector de Cambio de Uso de Suelo. El sitio del **proyecto** no se ubica dentro de ANP alguna, de carácter federal o estatal, no se

encuentra dentro ni afecta Región Terrestre Prioritaria RTP, Región Marina Prioritaria RMP o Región Hidrológica Prioritaria RHP, así como también no es un sitio RAMSAR. No obstante, por su localización geográfica el proyecto se encuentra ubicado dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves Centro de Veracruz, Clave de la AICA SE-03. Sin afectar su política ambiental y sus medidas para la conservación debido a que se ubica en una planicie que ya ha sido previamente degradada. De acuerdo con sus colindancias, se encuentra en un área que conforme al Conjunto de Datos Vectoriales de la cartografía de uso suelo y vegetación escala 1: 50,000 de la Serie III del INEGI (2009), es un terreno de pastizal cultivado PC y asentamiento humano AH, habiéndose verificado como un predio con características agropecuarias y suburbanas. Además, no se contraponen con algún otro instrumento jurídico en materia de regulación del uso del suelo, tanto local, como federal.

Para poder llevar a cabo el emplazamiento del proyecto "Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel", se incluyen 4 etapas: Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento, cada una con sus actividades propias para el desarrollo de la infraestructura que se encuentra en proceso y la que se pretende. Se ha requerido de mano de obra, maquinaria, equipo, fuentes de energía y agua para cada una de las etapas; diferenciándose por la naturaleza de cada una de ellas. Se generaron y se continuarán generando productos y subproductos como: partículas suspendidas a la atmósfera, gases de combustión interna, ruido, residuos sólidos RSO y aguas residuales, mismos que se mitigarán a través de una serie de medidas de mitigación diseñadas específicamente para el proyecto. Se vigilará su cumplimiento a través de la implementación de un PVA.

Se estableció un Programa General de Trabajo, partiendo de la base que se trata de una obra o actividad ya iniciada que incluye las etapas y actividades mencionadas, tomando en cuenta los requerimientos de tiempo para el correcto desarrollo de cada una de éstas, fijándose como límite para las actividades pendientes por desarrollar de la etapa de construcción, un tiempo aproximado de doce meses; mientras que para la operación y el mantenimiento, se prolongarán a 50 años de vida útil del proyecto o de forma permanente si se le aplica el mantenimiento adecuado.

El sistema ambiental SA, se caracteriza por ser de topografía plana, en los que destaca la relativa cercanía de la confluencia de los cuerpos de agua perennes del Río Jamapa y el río Cotaxtla, en particular el predio San José Novillero donde se encuentra el sitio del proyecto está delimitado en su parte norte y noreste por el río Jamapa y de acuerdo al estudio hidrológico realizado, tiene un coeficiente de escurrimiento del 0.25 debido a su topografía plana, cobertura de vegetación predominante pastizal y en menor grado agrícola y forestal. El caudal máximo fue de 10.53 m³/seg., con una edafología y geología aptas para el desarrollo del proyecto. Así también, fuera del área del proyecto se identificó la presencia de una especie de flora bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 (*Laguncularia racemosa*), esta especie no resultará afectada, en consideración de las medidas preventivas, de protección y de conservación que se tienen contempladas por lo que facilita el desarrollo del mismo.

Las actividades más relevantes del **proyecto** son las que engloban el cambio de uso de suelo en ecosistema costero, como, por ejemplo, la limpieza, el despalme, la nivelación y conformación de terracerías: son actividades que ya se realizaron por parte de la promovente. Mientras que para la construcción (en desarrollo), operación y mantenimiento, corresponden a la generación de residuos sólidos y aguas residuales. Así también las actividades que exalten el paisaje y la socio – economía de la región.

La evaluación del impacto ambiental que ocasionará el **proyecto** en general es positiva, con impactos significativos en los factores del paisaje y la socio – economía, reflejados en sus componentes calidad paisajística, generación de empleo y plusvalía. En menor medida, se dieron impactos significativos incipientes en la flora y la fauna por la particularidad de que en el polígono del

predio del proyecto no se removió vegetación forestal alguna; sin embargo se encontró que el desarrollo del proyecto no afectará los procesos biológicos y los flujos de materia y energía que son propios del ecosistema costero en el que se está desarrollando, debido a que se encuentra inmerso en una zona de pastizal y suburbana, por lo que se prevé que se armonizará positivamente con su entorno. Los impactos residuales encontrados, básicamente radican en el cambio del uso de suelo en ecosistema costero, en la calidad del paisaje, en la generación de aguas residuales y residuos sólidos RSO.

Finalmente, a través de la aplicación adecuada del PVA y del seguimiento de cada una de las medidas de mitigación, así como también de las propuestas por la autoridad ambiental, el **proyecto** se considera ambientalmente viable.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones de la II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

15. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
 - I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
 - III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo



conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio que se encuentra intervenido por actividades antropogénicas derivadas del crecimiento urbano y municipal de la ciudad de Boca del Río, Ver., por lo que el **proyecto** se considera compatible con los usos de suelo permitidos.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 fracción IX; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI; 4, fracciones I, III y VII, 5º inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 35, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **"Construcción y Operación de la**

Iglesia San Charbel", con ubicación en la fracción 2ª que se localiza al noreste de la vialidad que conduce a la población de San José Novillero municipio de Boca del Río en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas de las áreas del **proyecto**, corresponden a lo presentado en el Considerando No. 5 de la presente resolución, así como a lo especificado en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de 50 años de los cuales 24 meses **serán** para la preparación del sitio y construcción faltante del **proyecto** y el resto para la etapa de operación y mantenimiento.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba la presente resolución. Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente a todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz (PROFEPA), en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el TÉRMINO PRIMERO de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar la MIA respectiva a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz para su evaluación.

CUARTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en

las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que el desarrollo de las actividades autorizadas para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1.- La **promovente**, deberá:

- a) Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- b) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el **Término Primero** de la presente resolución.
- c) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para dar continuidad a la ejecución y operación del **proyecto**.
- d) Diseñar y construir el drenaje pluvial y su conducción a los traga tormentas, debiendo para ello, presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la evidencia documental y fotográfica de su cumplimiento.
- e) Construir dentro del sitio, paralelo a la conclusión del **proyecto** el Traga Tormentas que propicien la infiltración del agua en el subsuelo y la recarga de los mantos freáticos de la región.
- f) Llevar a cabo las acciones de Reforestación y Conservación del Manglar por el Cambio de Uso de Suelo en Ecosistema Costero, predio San José Novillero, municipio de Boca del Río, Ver., conforme al **proyecto** entregado por la **promovente** a esta Delegación Federal Veracruz, y a lo establecido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- g) Informar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, a PROFEPA y a las autoridades locales, el inicio de la continuación de las obras y actividades del **proyecto**.
- h) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene y otras aplicables al **proyecto**, para la regulación de sus obras, procesos y actividades.
- i) Previo a las actividades, deberá colocar señalamientos adecuados y suficientes delimitando las áreas de trabajo, así como el área restringida para el movimiento de vehículos y personas.
- j) Integrar un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto** en esta resolución y las contenidas en la MIA-P. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- k) Presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Acciones de Mitigación y/o Restauración de Impactos Ambientales para el **proyecto**; en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración.
- l) Otorgar facilidades a las autoridades ambientales (SEMARNAT, PROFEPA) para realizar las visitas de seguimiento que sean necesarias durante las etapas de desarrollo del **proyecto** y durante su vida útil.
- m) Establecer reglamentación interna que evite afectaciones a la vida silvestre por el personal operativo en todas las etapas del **proyecto**; la **promovente** será el responsable del o los ilícitos en los que incurran los trabajadores y se sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

- n) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio del **proyecto**.
- o) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- p) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos, así mismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo.
- q) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia.
- r) En las diferentes etapas del **proyecto**, deberá contar con los procedimientos y equipo adecuado para la disposición final de desechos sanitarios, con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva y efectos negativos a la salud. Asimismo, deberán ser trasladados a los sitios que indique la autoridad local correspondiente.
- s) Realizar un adecuado manejo de los materiales considerados como residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 tales como: aceites, lubricantes usados, botes de pinturas, estopas impregnadas y ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), enviándolos posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Secretaría.
- t) Una vez concluidas las actividades del **proyecto**, en el sitio no deberán existir restos de ningún tipo de materiales y/o residuos peligrosos o no peligrosos.

2.- Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Efectuar el lavado de maquinaria y equipos en la zona del **proyecto**.
- b) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el Término PRIMERO de la presente resolución.
- c) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate o trasplante, para lo cual deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz.
- d) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de equipo o maquinaria utilizada.
- e) Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo, vegetación y/o afluente de agua presente en la zona o área de influencia.
- f) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del **proyecto** sin previa autorización de las instancias correspondientes, así como el uso de cualquier tipo de plaguicida o explosivo.

- g) Realizar obras adicionales y/o afectar las áreas aledañas al **proyecto**, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.
- h) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en el desarrollo del **proyecto**.

OCTAVO. - La **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado trimestralmente durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia del acuse ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO. - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto** y ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO. - La **promovente** deberá dar aviso a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5828/18
Xalapa, Ver., a 04 de julio de 2018

área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO. - La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO. - Notificar la presente resolución al **representante legal** de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su carácter

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara

Firma por ausencia del C. Delegado Federal, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012 y del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.


Jorge A. Santander Espinosa
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION VERACRUZ

c.c.p. Humberto Alonso Morelli. Presidente Municipal de Boca del Río, Ver. Conocimiento

"Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel"

Inmobiliaria Angre, S.A. de C.V.

Municipio de Boca del Río, Ver.

Página 40 de 41



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5828/18
Xalapa, Ver., a 04 de julio de 2018

c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento.
c.c.p. Gerardo Arrieta Hernández. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2018UD049
Bitácora: 30/MP-0496/04/18

JAGA/JASE/RMM/MMH



"Construcción y Operación de la Iglesia San Charbel"
Inmobiliaria Angre, S.A. de C.V.
Municipio de Boca del Río, Ver.
Página 41 de 41